

19 de abril de 2013

Consejo de Administración  
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.  
C/ José Miguel Iturrioz, nº 26  
20200 - Beasain  
Guipúzcoa

## **Actualización de Balances**

Estimados Sres.:

Conforme a su solicitud, a continuación les remitimos unos breves comentarios en relación con el contenido y procedimiento para la aplicación del nuevo régimen de actualización de balances susceptible de aplicación a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.

### **1. Normativa aplicable**

El régimen de actualización de balances aplicable en el Territorio Histórico de Gipuzkoa es el contenido en el Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero (BOG de 7 de febrero de 2013) y convalidado posteriormente por las Juntas Generales de Gipuzkoa por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2013 (BOG de 26 de marzo de 2013).

### **2. Contenido del régimen**

El contenido de dicho régimen foral de actualización de balances es esencialmente igual al aprobado en el resto de territorios del Estado español.

Sin ánimo de entrar en un análisis exhaustivo del mismo podemos decir que, con carácter general, consiste fundamentalmente en permitir el registro de un incremento del valor de determinados activos, con efectos contables y fiscales, sobre su valor existente al 31 de diciembre de 2012.

En términos generales, el aumento de valor de los activos se calculará aplicando sobre el precio de adquisición de cada elemento, y sobre las amortizaciones fiscales practicadas sobre el mismo, los coeficientes de actualización (correctores del efecto inflación) previstos legalmente en función del año de adquisición y amortización.



La contrapartida contable de dicho incremento será una cuenta de reservas, que formará parte del patrimonio neto de la compañía.

Por su parte, la actualización estará sujeta a un gravamen único del 5%. Dicho gravamen será exigible el día en que se presente la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2012 (julio 2013).

En la medida en que la actualización de balances tendrá plena eficacia contable y fiscal, la opción por la misma básicamente permitirá a quien se acoja computar un incremento de su patrimonio neto a efectos contables y, en el futuro, a partir del ejercicio 2015 recuperar fiscalmente el importe revalorizado mediante la amortización de los elementos actualizados, como gasto deducible, al tipo general (actualmente, el 28%).

### **3. Opción por su aplicación y aprobación del balance actualizado**

El acogimiento al régimen de actualización de balances es voluntario, y se practicará a nivel individual por cada entidad. Una vez efectuada la actualización, no se podrá modificar la opción ejercida y dejarla sin efecto.

Tratándose de personas jurídicas, el balance actualizado deberá estar aprobado por el órgano social competente, es decir, por la Junta General.

En cuanto a la forma de ejercitar dicha opción, y al balance de actualización que contenga el efecto de la actualización, debe tenerse en cuenta:

- Para la aplicación de la actualización se deberá elaborar un balance de actualización *ad hoc*, específico y distinto del correspondiente al de las cuentas anuales del ejercicio 2012.
- Dicho balance *ad hoc* tendrá, no obstante, la misma fecha de cierre que el balance de las cuentas anuales del ejercicio social que sirve de referencia para realizar las operaciones de actualización de balances (31 de diciembre) y deberá ser objeto de aprobación por el órgano competente en el mismo plazo que existe para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2012.
- Ese balance *ad hoc* se incorporará en la declaración correspondiente al gravamen único por la actualización de balances.

### **4. Interpretación ofrecida por el ICAC en relación con la aplicación del régimen y sus efectos contables**

El ICAC publicó en diciembre de 2012 su consulta 5 del BOICAC 92, en la que hacía referencia a los aspectos contables de la actualización de balances aprobada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, correspondiente al territorio común, concluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

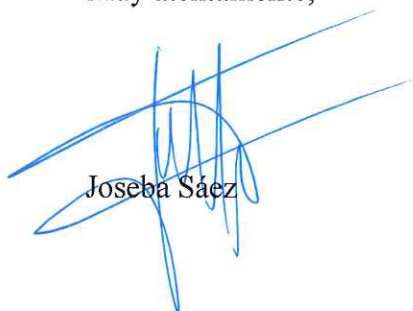
- La actualización surtirá efectos retroactivos, contables y fiscales a partir del 1 de enero de 2013, considerando que los elementos patrimoniales cuyo valor se rectifica son los incluidos en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- La Junta General, en el supuesto de que opte por acogerse a la actualización de balances, solo podrá hacerlo en tiempo y forma; esto es, en el mismo plazo conferido para aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2012 y previa elaboración de un balance *ad hoc* de actualización, dado que la actualización de valores está condicionada a la aprobación por el órgano competente del balance actualizado.
- En el ejercicio 2013, el consejo de administración formulará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir en el balance la rectificación de valores, pero en su caso informando en la Memoria de la situación en la que se encuentra el proceso de actualización.
- Así, en el ejercicio 2013, la Junta General aprobará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir la rectificación de valores, y por otro lado aprobará también la correspondiente actualización de balances, mediante la aprobación del balance *ad hoc* de actualización.

Los aspectos anteriores, si bien referidos a la normativa de actualización de balances vigente en territorio común, entendemos son igualmente aplicables a las entidades a las que les resulte de aplicación las normas de actualización aprobadas por otros territorios con capacidad normativa propia.

\* \* \*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta carta.

Muy atentamente,



Joseba Sáez